

**REF:** Establece procedimiento para recepción, custodia, análisis y devolución de contratos de suministro a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936.

**SANTIAGO, 19 de julio de 2018**

**RESOLUCION EXENTA N° 532**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en los artículos 9° letra h) y 12° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Los antecedentes asociados a los contratos de suministro para clientes no sometidos a regulación de precios, de que dispone esta Comisión en virtud de lo dispuesto en los artículos 7° letra c) y 12° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- d) Lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 394 de la Comisión, de fecha 12 de julio de 2018;
- e) Lo informado en el Oficio Ordinario N° 14751 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13 de julio de 2018;
- f) La Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de fecha 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo;
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 530, de 19 de julio de 2018, que individualiza clientes libres de empresas generadoras a que se refiere el número 1. del numeral ix.

del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936; y,

- h) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 20 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936 que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- b) Que el artículo vigesimoquinto transitorio de la ley citada en el considerando precedente, establece un régimen de transición para la recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley N° 20.936 y el 31 de diciembre del año 2034;
- c) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936 establece que, la metodología para determinar el cargo equivalente por transmisión asociado al mecanismo de rebaja del peaje de inyección contenido en el referido literal, deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte para tal efecto;
- d) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, con fecha 13 de julio de 2018 esta Comisión dictó la Resolución Exenta N° 489 individualizada en el literal f) de vistos, para efectos de aprobar la metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión (CET) a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fijar las demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo;
- e) Que el artículo 18 de la resolución citada en el considerando precedente dispone que las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de publicación de la Ley N° 20.936 y opten por efectuar una modificación de dichos contratos, descontando el CET en el precio de la energía contenido en los mismos, deberán presentar una solicitud a la Comisión la cual deberá contener, entre otros antecedentes, una copia simple del respectivo contrato de suministro;

- f) Que la revisión de los contratos de suministro, atendida la naturaleza de éstos, debe efectuarse en correspondencia y armonía con el resguardo a las obligaciones de confidencialidad que les asisten a las empresas suscribientes de los mismos;
- g) Que en línea con lo expuesto en el considerando precedente, el inciso final del artículo 12 del DL 2.224, dispone, en lo pertinente, que *"Los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía y las personas que le presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación, deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes señalados en los incisos precedentes, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos"*. Concluye, luego, la citada disposición señalando que *"La infracción de esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan"*;
- h) Que la especial naturaleza de la información contenida en los contratos a que se ha hecho referencia, plantea la necesidad que este servicio arbitre la implementación de una serie de medidas asociadas al tratamiento y custodia que se efectuará respecto a los documentos solicitados;
- i) Que para tales efectos se ha estimado pertinente establecer un procedimiento específico al cual deberán ceñirse los funcionarios de la Comisión que intervendrán en el proceso de recepción, custodia, análisis y devolución de los documentos a que se ha hecho antes referencia.

## **RESUELVO:**

**I. Establécese** el siguiente procedimiento interno asociado a la recepción, custodia, análisis y devolución de los contratos de suministro a que se refiere el número 1. del numeral ix. del literal D., del artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936.

### 1. Sobre la recepción de la documentación.

La recepción de la documentación deberá ser realizada exclusivamente por la Oficina de Partes de la Comisión, quien llevará un registro con el detalle de la información recibida. En dicho registro se contendrá la referencia a la empresa que entrega la documentación y la fecha y hora de recepción. En el registro se contendrá, también, una columna donde se registrará la fecha de devolución de la documentación, conforme lo indicado en el numeral 3.

Una vez efectuado el registro de la documentación recibida, Oficina de Partes remitirá el sobre respectivo a alguno de los profesionales del Departamento Eléctrico designados como responsables de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la presente Resolución.

Oficina de Partes no podrá efectuar la apertura de los sobres ni revisar la documentación contenida en ellos.

## 2. Sobre la custodia, revisión y análisis de la documentación.

Efectuada la entrega de los sobres por Oficina de Partes al profesional responsable del Departamento Eléctrico, éste procederá a efectuar la apertura del sobre respectivo luego de lo cual registrará en una nómina la individualización del contrato.

La revisión y análisis de la información contenida en los documentos recibidos será realizada por los profesionales de los Departamentos Eléctrico, Regulación Económica y Jurídico que se individualizan en el numeral 4, conforme a las directrices que al efecto le sean impartidas por sus respectivas jefaturas.

No se efectuarán copias digitales o en papel, ya sean parciales o totales, de la documentación recibida.

Concluida la revisión de la documentación, ésta será dispuesta en un sobre cerrado, el cual contendrá la individualización de la respectiva empresa. Dicho sobre será luego remitido a Oficina de Partes para proceder a su devolución.

La revisión y análisis de los documentos recibidos deberá efectuarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del D.L. N°2.224, de 1978.

Durante el período de tiempo en que se efectúe la revisión y análisis de la documentación, los profesionales encargados de la misma deberán mantener debidamente custodiados los documentos, disponiendo que ellos sean guardados en casillero con llave durante los lapsos de tiempo en que no estén siendo utilizados.

## 3. Sobre la devolución de la información.

Concluido el proceso de revisión y análisis de la documentación entregada, se remitirá una carta al representante legal de la empresa informándole que la documentación entregada se encuentra disponible para su devolución en Oficina de Partes de la Comisión.

Para efectuar el retiro del respectivo sobre, se solicitará un poder simple en el cual se faculte expresamente a la persona que efectúa el retiro.

En defecto de lo anterior, la empresa podrá solicitar que la documentación entregada le sea remitida a través de correo certificado.

En los casos que la devolución de la documentación se verifique en Oficina de Partes de la Comisión, se levantará un Acta la cual consignará tal circunstancia. Dicha Acta será suscrita por el funcionario de la Oficina de Partes que efectúa la entrega y por la persona que retira los documentos. La entrega quedará asimismo consignada en el Registro a que se hace mención en el numeral 1.

4. Sobre la designación de profesionales responsables del proceso,

En todo el proceso de recepción, revisión y posterior devolución de la documentación a que se hace referencia en la presente Resolución, intervendrán el Departamento Eléctrico, el Departamento de Regulación Económica, el Departamento Jurídico y la Oficina de Partes de la Comisión Nacional de Energía.

Para los efectos del cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la presente Resolución, désignese a los siguientes profesionales responsables:

- Oficina de Partes: Carolina Rodríguez.
- Departamento Eléctrico: Ximena Oviedo, Félix Canales, Claudio Castillo, Javier Toro, Paula Maldonado.
- Departamento Regulación Económica: Martín Osorio, Cristian Luhr.
- Departamento Jurídico: Ignacia García, Mauricio Funes.

**II.** Notifíquese la presente Resolución a las personas indicadas en el numeral 4 del resuelvo precedente.

**Anótese y notifíquese**

  
**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

  
**FFG/MFH/gav**

**Distribución:**

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE